



ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PAVAS

Inscrito Cámara de Comercio N°7736-50 de 14 de Oct. Del 2005

NIT: 900.053.873-5

ACTUALIZACIÓN COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA METODOLOGÍA TARIFARIA EN ACAAPAVAS 2023

Suscriptores y/o usuarios, Acaapavas se permite informarles que a partir de abril se inicia la aplicación de la primera actualización tarifa, la cual fue socializada en la Asamblea General Ordinaria del día 25 de marzo de 2023 quedando así:

CARGO FIJO:

CARGO FIJO ACTUAL	AUMENTO	TOTAL
\$ 6.655	\$ 2.084,30	\$ 8.739,30

VALOR DEL METRO CUBICO (COSTO):

CONSUMO M3	CMO ACTUAL	CMO \$ AUMENTO	TOTAL
CMO ac	1093,42	342,45	1.435,87
CMI ac	353,76	110,79	464,55
CMT ac	1,83	0	1,83
COSTO M3 ac	1.449,01	453,25	1.902,26

CMO: Costo Medio Operacional de Acueducto.

CMI: Costo Medio de Inversión de largo plazo de Acueducto.

CMT: Costo Medio Tasa Ambiental de Acueducto.

Manantial de Vida



ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PAVAS

Inscrito Cámara de Comercio N°7736-50 de 14 de Oct. Del 2005

NIT: 900.053.873-5

SOPORTE LEGAL:

Atendiendo lo dispuesto en la ley 142 de 1994 art.88.1, Art. 125 y Resolución CRA 943 DE 2021 ARTÍCULO 2.1.1.1.2.4.

Ley 142 “88.1. Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada”;

“RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021 ARTÍCULO 2.1.1.1.2.4. INDEXACIÓN. Una vez estimados los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresados en pesos de diciembre del año 2016, calculados según lo definido en la Sección 1 del Capítulo 3 y la Sección 1 del Capítulo 4 del presente Título, **las personas prestadoras deberán actualizarlos a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas, utilizando las variaciones del Índice de Precios al Consumidor – IPC reportado por el DANE. A partir de este momento, podrán ser indexados cada vez que el IPC acumule una variación igual o superior del 3%, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Para ello, deberán tener en cuenta lo establecido en el Título 1 de la Parte 2 del Libro 6 de la presente resolución.**

Se exceptúan de esta indexación los Costos Medios Generados por Tasas Ambientales (CMT), los cuales se definen en la Sección 5 del Capítulo 4 del presente Título.”

NOTA: LA ACTUALIZACIÓN SE HARÁ ANUAL EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA EXISTENTE.

Manantial de Vida